PROCESO ELECTORAL 2026
FEDERACIÓN CANARIA DE AUTOMOVILISMO

RESOLUCIÓN Nº 11 DE LA JUNTA ELECTORAL

ASUNTO:

RECLAMACIÓN FORMULADA POR EL CLUB DEPORTIVO JALVIOS LLARENA AUTOMOVILISMO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 6, SOBRE LA INADMISIÓN PROVISIONAL DE SU CANDIDATURA A LA ASAMBLEA DE LA FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR EL ESTAMENTO DE CLUBES.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de septiembre de 2026, se reúne la Junta Electoral de la Federación Canaria de Automovilismo (en adelante, FCA) y, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Canarias y en el Calendario Electoral, dicta la presente resolución con base en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Conforme al Calendario Electoral, el plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General de la FCA y a las Asambleas de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella se cerró el día 15 de septiembre de 2026, a las 13:00 horas.

SEGUNDO.- El lunes 14 de septiembre de 2026, a las 9:02 horas, tuvo entrada en la dirección electrónica habilitada por esta Junta (elecciones@fcautomovilismo.com) un único correo remitido. En su cuerpo se indicaba que se adjuntaba la candidatura del club a las Asambleas de la FCA y de la Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife (en adelante, FIASCT), así como las candidaturas de su remitente como oficial para ambas federaciones.

En su parte dispositiva declara que el club «presenta su candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Canaria de Automovilismo por el estamento de clubes, por la circunscripción de Santa Cruz de Tenerife».

No se presentó, ni en ese correo ni en ningún otro dentro de plazo, formulario de candidatura del club a la Asamblea de la FIASCT.

TERCERO.- Mediante la Resolución nº 6 esta Junta Electoral efectuó la proclamación provisional de las candidaturas admitidas y excluidas a las Asambleas.

En ella se admitió provisionalmente la candidatura del CD Jalvios Llarena Automovilismo a la Asamblea General de la FCA por el estamento de clubes (circunscripción de Santa Cruz de Tenerife), y no figura candidatura del club a la Asamblea de la FIASCT.

CUARTO.- El viernes 18 de septiembre de 2026, a las 11:12 horas, el club remitió desde la misma cuenta un correo en el que manifiesta que presentó en tiempo y forma su candidatura a la Asamblea de la FIASCT y que no aparece como candidato en ella, aunque sí en la de la FCA,

siendo la misma inscripción para ambas. Solicita que, si se trata de un error, se corrija, y que en otro caso se le indique el motivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- COMPETENCIA.

Corresponde a esta Junta Electoral resolver las reclamaciones contra la proclamación provisional de candidaturas y efectuar la proclamación definitiva de las candidaturas admitidas y excluidas, conforme a los artículos 9 y 29.1 del Reglamento Electoral General de las Federaciones Deportivas Canarias, inserto como Anexo I de la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 4 de octubre de 2001, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Canarias (BOC nº 137, de 19 de octubre de 2001; en adelante, la Orden y el Reglamento), y al artículo 11.15.e) de la Orden.

II.- CALIFICACIÓN DEL ESCRITO.

El correo de 18 de septiembre no se presenta formalmente como reclamación, no consta firmado por el representante del club ni indica el acuerdo que se impugna, requisitos que exigen los artículos 16.7 de la Orden y 27.3 del Reglamento.

No obstante, su pretensión es inequívoca habida cuenta que expresa que se admita la candidatura del club a la Asamblea de la FIASCT, que no figura en la Resolución nº 6.

Con arreglo al principio de interpretación más favorable al ejercicio de los derechos electorales, esta Junta lo califica como reclamación contra la Resolución nº 6 en cuanto omite dicha candidatura, presentada dentro del plazo de reclamaciones previsto en el Calendario Electoral, y entra a conocer del fondo.

III.- LA CANDIDATURA DE UN CLUB SE FORMALIZA MEDIANTE ESCRITO FIRMADO Y EL DEL RECLAMANTE SOLO SE REFIERE A SU CANDIDATURA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA (en ningún caso a la FIASCT).

El artículo 8.3 del Reglamento exige que la candidatura de un club se formalice por escrito firmado por su presidente, o por quien tenga estatutariamente conferidas sus facultades de sustitución, con la denominación y domicilio de la entidad, la designación del representante ante la Asamblea para el caso de resultar elegido y su aceptación, y la copia de su DNI.

El plazo para presentarla es el fijado en el Calendario Electoral (artículo 8.1), que expresa de forma concreta su día de cierre (artículo 9.5 de la Orden).

La única candidatura del club presentada en plazo es la referida a la FCA.

Su parte dispositiva, que es la que contiene la declaración de voluntad firmada por el presidente, presenta la candidatura del club a la Asamblea General de la FCA por el estamento de clubes (circunscripción de Santa Cruz de Tenerife), y a ninguna otra.

Así la admitió esta Junta en la Resolución nº 6.

IV.- NO PROCEDE LA SUBSANACIÓN.

La subsanación presupone una solicitud presentada en plazo que adolece de algún defecto o a la que falta algún documento (artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aplicable supletoriamente).

En el presente caso, no nos encontramos ante una candidatura defectuosa a la Asamblea de la FIASCT, sino ante una ausencia o inexistencia de candidatura.

La candidatura a la Asamblea de una Federación Interinsular es un acto distinto e independiente de la candidatura a la Asamblea General de la FCA habida cuenta que se dirige a la elección de un órgano diferente y tiene requisitos de elegibilidad propios (artículos 5.10 y 5.11 de la Orden).

Que el club figure en la misma sección del censo no convierte una candidatura en dos.

Admitirla ahora equivaldría a reabrir el plazo de presentación de candidaturas para un solo interesado, con quiebra del principio de igualdad que rige entre todos los que concurren al proceso.

Esta Junta ha aplicado el mismo criterio en la Resolución nº 6 a las candidaturas de ESCUDERÍA LA PALMA ISLA BONITA y de D. Sergio Marrero Expósito, y en la Resolución nº 10 a la de D. Daniel Rosario Rodríguez a la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Las Palmas, que tampoco se adjuntó al correo remitido en plazo.

V.- CONCLUSIÓN.

Procede desestimar la reclamación y declarar que el CD Jalvios Llarena Automovilismo no presentó en plazo candidatura a la Asamblea de la FIASCT por el estamento de clubes.

Esta decisión no afecta a su candidatura a la Asamblea General de la FCA por el estamento de clubes, circunscripción de Santa Cruz de Tenerife, admitida provisionalmente en la Resolución nº 6.

En virtud de lo expuesto, esta Junta Electoral

ACUERDA

PRIMERO.- DESESTIMAR LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR EL CD JALVIOS LLARENA AUTOMOVILISMO (a través de su representación legal) y declarar que no presentó dentro del plazo fijado en el Calendario Electoral candidatura a la Asamblea de la Federación Interinsular de Automovilismo de Santa Cruz de Tenerife por el estamento de clubes (artículos 8.1 y 8.3 del Reglamento Electoral General), lo que se hará constar en la relación de candidaturas admitidas y excluidas definitivamente.

SEGUNDO.- DECLARAR QUE EL PRESENTE ACUERDO NO AFECTA A LA CANDIDATURA DEL RECLAMANTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA FCA POR EL ESTAMENTO DE CLUBES, circunscripción de Santa Cruz de Tenerife.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en la página web oficial de la FCA y en los tablones de anuncios de la FCA y de las Federaciones Insular e Interinsulares integradas en ella (artículos 11.11 y 16.9 de la Orden).

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso ante la Junta Canaria de Garantías Electorales del Deporte (artículo 16.2 de la Orden y artículo 27.5 del Reglamento) en el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** contados desde el día siguiente al de su publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria a 22 de septiembre de 2026.-

El presidente de la Junta Electoral
Fdo.:

SANCHEZ GARRIDO DAVID - 44711046N
Firmado digitalmente por SANCHEZ GARRIDO DAVID - 44711046N
Fecha: 2026.09.22 22:42:08 +01'00'

El secretario de la Junta Electoral
Fdo.:

GUERRA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE - 52835870V
Firmado digitalmente por GUERRA RODRIGUEZ ANTONIO JOSE - 52835870V
Fecha: 2026.09.22 22:49:53 +01'00'